



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de junio del 2004
No. 117

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 49.- CON EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LA CASA DE CULTURA, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEXCOCO DE MORA, MEXICO; EL MUSEO NACIONAL DEL VIRREINATO, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPOTZOTLAN, MEXICO; Y LA EXPLANADA DE PALACIO MUNICIPAL, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ZACUALPAN, MEXICO, PARA CELEBRAR SESIONES DE LA LEGISLATURA EN PLENO, LOS DIAS 10., 22 Y 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL CIUDADANO SALVADOR ARREDONDO IBARRA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA LV LEGISLATURA, POR UN TERMINO DE VEINTICINCO DIAS.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 49

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, La Casa de la Cultura, ubicada en la cabecera municipal de Texcoco de Mora, México; El Museo Nacional del Virreinato, ubicado en la cabecera municipal de Tepotzotlán, México; y la Explanada del Palacio Municipal, ubicada en la cabecera municipal de Zacualpan, México, para celebrar sesiones de la Legislatura en Pleno, los días 1º, 22 y 29 de julio del año en curso, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Las sesiones indicadas se celebraran en la hora que, para ese propósito determine el Presidente de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

**C. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

DIPUTADOS SECRETARIOS

**C. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**C. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**C. JAVIER JERONIMO APOLONIO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 17 de junio de 2004.

**C.C. SECRETARIOS DE LA H. LV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.**

En uso del derecho que los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México nos confiere, quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la "LV" Legislatura del Estado de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de Soberanía Popular del Estado de México, iniciativa de decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, La Casa de la Cultura, ubicada en la cabecera municipal de Texcoco de Mora, México; El Museo Nacional del Virreinato, ubicado en la cabecera municipal de Tepotzotlán, México; y la Explanada del Palacio Municipal, ubicado en la cabecera municipal de Zacualpan, México, para celebrar sesiones de la Legislatura en Pleno, los días 1º, 22 y 29 de julio del año en curso, respectivamente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 49 establece que la Legislatura del Estado sesionará por lo menos una vez cada año fuera de la capital de l Estado.

Este precepto constitucional es retomado y desarrollado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 11 precisa que la Legislatura residirá y sesionará en el Palacio Legislativo ubicado en la capital del Estado. En el caso previsto por la Constitución sesionará cuando menos una vez cada año, fuera de la capital, en el lugar que se habilite para tal efecto.

De la normativa constitucional y legal expuesta se infiere el deber de la Legislatura de sesionar fuera de la capital del Estado por lo menos una vez al año, imperativo que nos ha motivado a formular la presente iniciativa de decreto que conlleva además del riguroso cumplimiento legal, el propósito de favorecer la difusión del trabajo legislativo que se realiza bajo la reunión del pleno, en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Los actos legislativos externos, particularmente las sesiones plenarias, son motivo de interés y atención pública, porque las decisiones de la Legislatura, basadas en el trabajo de comisiones y de los comités y en los acuerdos de los distintos grupos parlamentarios se concretan y trascienden jurídica y políticamente en ellos.

En consecuencia, las sesiones plenarias son decisivas para el cumplimiento de la responsabilidad del Poder Legislativo, siendo importante que en escenario cercano a la población se proporcione otra dimensión a esta actividad, que permita garantizar su sana difusión y su conocimiento directo.

Por otra parte, es importante dar paso a una nueva etapa en la historia legislativa de nuestro Estado, de tal suerte que resulta recomendable que sea una norma de conducta y de práctica cotidiana, sesionar fuera de este recinto Legislativo para dar cuenta, en los distintos puntos geográficos de nuestro Estado, de la intensa labor que este Poder lleva a cabo en beneficio de los mexiquenses.

Desde esta perspectiva nos permitimos proponer la celebración de dos sesiones plenarias, respectivamente, en la cabecera municipal de Texcoco de Mora, para el día 1º de julio del año en curso, en La Casa de la Cultura, en la cabecera municipal de Tepotzotlán, en el Museo Nacional del Virreinato, el día 22 de julio del propio año y en la Explanada del Palacio Municipal, en la cabecera municipal de Zacualpan, México, para el día 29 de julio del presente año.

Estimamos que los sitios seleccionados para la celebración de las sesiones se encuentran entrañablemente vinculados con la historia y la Entidad de los mexiquenses.

La primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida y promulgada por el Constituyente, en 1827, tuvo como digna sede de estudio y deliberación, precisamente, la cabecera municipal de Texcoco de Mora, que fue declarada residencia de los Poderes Públicos, considerando su valor histórico y su ubicación geográfica, de tal forma que desde el 1º de febrero de 1827 se trasladaron a esa localidad que vio nacer la primera ley fundamental de los mexiquenses.

Por otra parte, la cabecera municipal de Tepetzotlán, ocupa un lugar preeminente en el Estado de México y ha trascendido internacionalmente, por sus enormes riquezas arquitectónicas y artísticas albergando una relevante colección de pinturas, esculturas, platería, textiles, mobiliario y objetos de los siglos XVI al XIX, depositados, gran parte de ellos, en el Museo Nacional del Virreinato constituyendo una importante fuente turística y un enorme orgullo para los mexiquenses

De igual forma, la cabecera municipal de Zacualpan, se significa por su importante ubicación geográfica y sus riquezas naturales. Históricamente, y sobre todo, durante la época de la colonia, esa región tuvo un gran auge económico, como resultado de una intensa actividad minera que generó fuentes de trabajo y por lo tanto, se convirtió en un destacado centro de desarrollo económico y social para la población del sur del Estado de México.

Por lo expuesto y toda vez que es necesario atender un mandato constitucional, nos permitimos proponer la iniciativa, adjuntando para efecto de su aprobación el proyecto de decreto correspondiente.

Asimismo y por considerar que se trata del puntual cumplimiento de un mandato legal, con fundamento en lo dispuesto los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 82, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del propio Poder, nos permitimos proponer la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTE

**DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ.
(RUBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZALEZ.
(RUBRICA)**

PRIMER VOCAL

**DIP. ENRIQUE
PEÑA NIETO.
(RUBRICA)**

SEGUNDO VOCAL

**DIP. MA. CRISTINA
MOCTEZUMA LULE.
(RUBRICA)**

TERCER VOCAL

**DIP. JOAQUIN H.
VELA GONZALEZ.
(RUBRICA)**

CUARTO VOCAL

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA)**

LA H. "LV" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 24 y 25, en relación con el 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Salvador Arredondo Ibarra, para separarse del cargo de Diputado a la LV Legislatura, por un término de veinticinco días.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).

C. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

C. JAVIER JERONIMO APOLONIO
(RUBRICA).